



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00305-00
Demandante	OLIVA DIAZ DE AMAYA
Demandado	ECOPETROL S.A.
Interv. Ad-Excl.	VILMA MARTINA TAPIAS WILCHES

Mediante providencia de fecha 9 de mayo de 2022 este Despacho señaló el día 2 de junio de 2022 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Al mismo tiempo se dispuso el agendamiento de esta diligencia a través de la plataforma LIFESIZE, ordenando por conducto de la secretaria del Despacho remitir el link de la audiencia a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes.

Igualmente, según quedó consignado en el ordinal SEGUNDO del mismo proveído, se negó la solicitud de medida cautelar que había sido formulada por el apoderado judicial de la demandante OLIVA DIAZ DE AMAYA.

Esta providencia fue notificada mediante inclusión en lista de estados electrónicos el día 10 de mayo de 2022.

Pues bien, encontrándonos en el procedimiento de fijación de fecha de audiencia se encontró que por un error mecanográfico la fecha de la diligencia quedó programa en el auto anterior para el día 2 de junio de 2022 las 10:30 a.m., cuando en realidad ha debido señalarse para el día *TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30)*.

Lo anterior teniendo en cuenta que para el día 2 de junio de 2022 el Despacho ya tenía programada la celebración de audiencia pública dentro del proceso identificado con radicado 68081-31-05-001-2020-00084 desde las 8:30 a.m., siendo entonces imposible celebrar las dos audiencias ese mismo día.

De conformidad con lo anterior se modificará el auto de fecha 9 de mayo de 2022, señalando el día *TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30)* para celebrar audiencia obligatoria de

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00305-00
Demandante	OLIVA DIAZ DE AMAYA
Demandado	ECOPETROL S.A.
Interv. Ad-Excl.	VILMA MARTINA TAPIAS WILCHES

conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

Por otra parte, obra en el numeral 28 del expediente digital comunicación electrónica presentada por el apoderado judicial de la parte actora OLIVA DIAZ DE AMAYA en fecha 16 de mayo de 2022 a las 8:38 horas, en virtud de la cual formula recurso de apelación contra el auto de fecha 9 de mayo de 2022 en cuanto se negó el decreto de medida cautelar que había solicitado a favor de su prohijada.

Al respecto el numeral 7° del artículo 65 del CPTSS señala como susceptible del recurso de apelación, el auto que decida sobre medidas cautelares. Igualmente, la norma en cita establece que la oportunidad para su interposición se extenderá dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha providencia en estados.

En el caso de autos se configuran los dos requisitos, puesto que como quedó anotado la decisión recurrida corresponde a aquella en virtud de la cual esta célula judicial negó el decreto de la medida cautelar deprecada, al tiempo que fue arrimado en término pues el apoderado judicial de la parte actora contaba para tal fin con el término comprendido entre los días 11 y 17 de mayo de 2022, reiterándose que este fue traído al Despacho el día 16 de mayo hogaño.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante OLIVA DIAZ DE AMAYA frente al auto de fecha 9 de mayo de 2022 en virtud del cual se negó el decreto de medida cautelar solicitado en nombre de esta. Este recurso se concede ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en el efecto devolutivo.

Teniendo en cuenta que este asunto se encuentra adelantando de forma virtual, no se impondrá a la parte recurrente el suministro de las expensas previstas en el artículo 65 del Estatuto Procesal Laboral.

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00305-00
Demandante	OLIVA DIAZ DE AMAYA
Demandado	ECOPETROL S.A.
Interv. Ad-Excl.	VILMA MARTINA TAPIAS WILCHES

Por conducto de la secretaria del Despacho llévase a cabo la remisión del link a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Bucaramanga, para que este asunto sea repartido entre los magistrados que integran la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el auto de fecha 9 de mayo de 2022 en cuanto la fecha fijada para la celebración de audiencia pública, en los siguientes términos:

Señalar el día **TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la demandante OLIVA DIAZ DE AMAYA frente al auto de fecha 9 de mayo de 2022 en virtud del cual se negó el decreto de medida cautelar solicitado en nombre de esta. Este recurso se concede ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en el efecto devolutivo.

Teniendo en cuenta que este asunto se encuentra adelantando de forma virtual, no se impondrá a la parte recurrente el suministro de las expensas previstas en el artículo 65 del Estatuto Procesal Laboral.

Por conducto de la secretaria del Despacho llévase a cabo la remisión del link a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Bucaramanga, para que este asunto sea

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00305-00
Demandante	OLIVA DIAZ DE AMAYA
Demandado	ECOPETROL S.A.
Interv. Ad-Excl.	VILMA MARTINA TAPIAS WILCHES

repartido entre los magistrados que integran la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 015 de fecha 22 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8de3fccbfca47968a6ab0dcca157eb9a03ae7e451227941e880f9c367e73e7**

Documento generado en 20/05/2022 04:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>